

18846 ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 308.703/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 308.703/1982, interpuesto por la Entidad «Resa Guipuzcoana, S.A.», contra resolución de 26 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Resa Guipuzcoana S. A.» contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de noviembre de 1979, por la que se desestima la reclamación de indemnización por daños y perjuicios formulada por la Sociedad demandante y de 28 de marzo de 1980, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra aquélla, por ser ajustadas a Derecho y no se hace imposición de costas.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que respecta a este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 1 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

18847 RESOLUCION de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de San Martín, en el río Sil, en término municipal de Quiroga (Lugo), a favor de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de San Martín, en el río Sil, en término municipal de Quiroga (Lugo), y.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la modificación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil, cuya concesión fue otorgada a la «Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», por Orden ministerial de 23 de mayo de 1945, modificación que consistirá en incrementar en 60 metros cúbicos por segundo el caudal derivado de la presa de San Martín, en el río Sil, para turbinarlo en una central convencional denominada «San Martín», con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto del aprovechamiento hidroeléctrico del Salto de San Martín, suscrito en Madrid, junio de 1982, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Lucrécio Blázquez Rubia y don Carlos Camito Calvo, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto general de 817.448.980 pesetas y una potencia instalada de 13.525 CV en eje de turbina.

Segunda.—El desnivel que se concede derecho a utilizar será de 19,25 metros medido entre la cota del agua en la cámara de carga (290,00) y la del punto de desagüe (270,75).

Producción media anual 21,90 GWh.

Tercera.—La maquinaria a instalar en la central de San Martín estará constituida por una turbina «Kaplan» de eje vertical con caudal máximo de 60 metros cúbicos por segundo, salto neto de 18,58 metros y potencia máxima 13.525 CV. A esta turbina se acoplará directamente un alternador sincrónico trifásico con potencia aparente 12.104 KVA; efectiva 9.756 KW ($\cos \gamma = 0,8$); tensión de generación 15 KV.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de la misma fecha.

Quinta.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de mayo de 1945 y en las disposiciones posteriores relacionadas con la misma, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

Sexta.—La Sociedad concesionaria no podrá efectuar el trasvase de caudales del río Bibey al río Sil en tanto no obtenga para ello la pertinente autorización.

Séptima.—Una vez terminadas las obras e instalaciones, la Sociedad concesionaria lo notificará a la Comisaría de Aguas del Norte de España, procediéndose a su reconocimiento final en la forma dispuesta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1982, levantándose acta en la que se hará constar detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución pertinente.

Octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18848 ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se modifica un Centro público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y las correspondientes propuestas e informes de la Dirección Provincial del Departamento e Inspección de Educación Básica del Estado, así como de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de variar la composición actual del Centro público de Educación General Básica y Preescolar que a continuación se cita.

Este Ministerio ha dispuesto modificarlo en los siguientes términos:

Provincia de Guadalajara

Municipio, Guadalajara. Localidad: Guadalajara. Código del Centro: 19002871. Denominación: Colegio público. Domicilio: Avenida del Ejército, sin número. Régimen especial de provisión dependiente de la Junta de Promoción Educativa del Ministerio de Defensa. Creaciones: Dos mixtas de EGB, de régimen especial. Composición resultante: Ocho mixtas de EGB, dos de Párvulos, una Dirección con curso, de régimen especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

18849 ORDEN de 4 de julio de 1984 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Medalla de la Universidad de Santander.

Excmo. Sra.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Santander en solicitud de modificación del Reglamento de la Medalla de la citada Universidad, creada por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el nuevo Reglamento de la Medalla de la Universidad de Santander, que se acompaña como anexo, quedando derogada la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1981.

Lo digo a V. E.

Madrid, 4 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Excmo. Sra. Secretaria de Estado de Universidades e Investigación.

A N E X O

Reglamento de la Medalla de la Universidad de Santander

Artículo 1.º La Universidad de Santander instituye la Medalla de Honor para hacer patente el reconocimiento de la Institución a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad de Santander.

Art. 2.º La concesión de esta Medalla será acordada por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rector, y se extenderá un diploma acreditativo de la concesión que irá firmado por el Rector.

Art. 3.º La propuesta de concesión deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la distinción.

Art. 4.º La Medalla de Honor tendrá categoría de oro, será de forma circular, de cuarenta milímetros de diámetro y dos de altura, y contendrá en el anverso los motivos que figuran en el escudo de la Universidad con la leyenda «Cantabrias Universi-

tas, y en el reverso, una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción de la persona o entidad a la que se otorga y fecha de concesión, de acuerdo con el diseño que se acompaña.

Art. 5.º Los distinguidos con esta Medalla de Honor tendrán puesto reservado y preferente en las solemnidades de carácter público que la Universidad celebre.

Art. 6.º Se crea la Medalla de la Universidad de Santander, que la Junta de Gobierno podrá conceder a aquellos Profesores y miembros de personal de Administración y de Servicios de la Universidad de Santander que alcancen la jubilación por llegar en activo a la edad reglamentaria o fallezcan desempeñando en activo sus funciones en la Universidad, así como a aquellas personas o Instituciones que, a juicio de la propia Junta de Gobierno, hayan prestado servicios a la Universidad de Santander.

Art. 7.º La Medalla de la Universidad de Santander será de las mismas características que la Medalla de Honor, salvo en su naturaleza.

Art. 8.º El expediente para la concesión de esta Medalla se iniciará a propuesta del Rector, de los Decanos o Directores de los Centros o del Gerente de la Universidad de Santander.

El Decano o Director del Centro, oída la Junta de Facultad o Escuela, que deberá hacer constar en el acta de su reunión la conformidad o disconformidad con la propuesta y recogerá todos los votos particulares que hubiese, incoará el expediente y lo remitirá a la Secretaría General de la Universidad, haciendo constar su opción favorable o desfavorable. Si el expediente es iniciado por el Gerente, la Junta de Facultad será sustituida por la Junta Económico-Administrativa.

La Secretaría General lo elevará a la Junta de Gobierno para que ésta determine la procedencia o no de la concesión de la Medalla.

Art. 9.º La imposición de las Medallas se hará, siempre que sea posible, en el curso de una solemnidad académica.

Art. 10. La Secretaría General de la Universidad llevará un libro para el registro de las concesiones de la Medalla de Honor de la Universidad de Santander y de la Medalla de la Universidad de Santander.

Art. 11. Las presentes normas dejan sin efecto el Reglamento de la Medalla de la Universidad de Santander, aprobado en fecha 23 de febrero 1981, y normas complementarias.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18850 RESOLUCION de 22 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.591, la llave fija, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 835.115, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave fija, 15 milímetros, referencia 835.115, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual llave fija, 15 milímetros, marca «Palmera», referencia 835.115, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y

que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.591-22-5-84-1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18851 RESOLUCION de 2º de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.598, la llave pipa, 27 milímetros, marca «Isofor», referencia 905, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave pipa, 27 milímetros, referencia 905, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, 27 milímetros, marca «Isofor», referencia 905, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homol. 1.598-28-5-84.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-28 de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18852 RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.597, la llave pipa, 25 milímetros, marca «Isofor», referencia 905, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la llave pipa, 25 milímetros, referencia 905, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave pipa, 25 milímetros, marca «Isofor», referencia 905, fabricada y presentada por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave pipa de dichas marca, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homol. 1.597-28-5-84.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-28, de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión» aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.